



REGLAMENTO GENERAL

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2007
Edición Febrero

LIBRO XX

DE LA ESPECIALIDAD DE FÚTBOL SALA

DISPOSICIÓN GENERAL

La especialidad de fútbol sala, que conforma, junto con la principal, la modalidad deportiva denominada fútbol, que engloba la Real Federación Española de Fútbol, se rige por las mismas disposiciones que ésta, siéndole además de aplicación las específicas contenidas en el presente Libro, así como sus reglamentos deportivos referentes a sus peculiaridades adjetivas, aprobados por la Junta Directiva de la Real Federación o, desde luego, por su Asamblea General o la Comisión Delegada de ella tratándose, respectivamente, de aprobación o modificación de normas de los Estatutos o del Reglamento General.

TÍTULO I

Del Comité Nacional de Fútbol Sala

Artículo 345. 1. El Comité Nacional de Fútbol Sala es el órgano de la RFEF al que compete la promoción, gestión, organización y dirección de aquella especialidad.

2. En ejecución de sus fines, ejercerá por delegación de la RFEF las siguientes funciones:

a) Promover, regular y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal de fútbol sala.

b) Coordinar con las Federaciones de Ámbito Autónomico la promoción, organización y desarrollo general del fútbol sala en todo el territorio nacional.

c) Promover la formación e inscripción de jugadores, árbitros, entrenadores, técnicos y auxiliares, colaborando con la RFEF en la formación de cuadros técnicos, la preparación de los deportistas de alto

nivel y los planes de preparación de las selecciones nacionales.

d) Todas aquellas que se encomienden en este Reglamento a sus órganos técnicos o de gobierno.

Artículo 346. 1. Son órganos de gobierno del Comité Nacional de Fútbol Sala:

- El Presidente.
- El Comité Directivo.

Artículo 347. *[Sin contenido].*

Artículo 348. 1. El presidente del Comité Nacional de Fútbol Sala ostenta la representación de éste, convoca y preside el Comité Directivo, en las que tendrá voto de calidad, y ejecuta sus acuerdos.

2. El presidente del Comité Nacional será designado por el de la RFEF, quien también determinará su cese.

3. En supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones, el presidente será sustituido por los vicepresidentes, en su orden, y en su defecto, por el miembro de mayor antigüedad.

Artículo 349. 1. El Comité Directivo de Fútbol Sala estará compuesto por el presidente del Comité Nacional, por miembros de las Federaciones de Ámbito Autónomico y por aquellas otras personas vinculadas con el fútbol sala que se estimen idóneas.

En el seno del Comité Directivo se podrán nombrar vicepresidentes del mismo, así como constituir los Subcomités que se considere menester.

El número de miembros del Comité Directivo, así como el nombramiento y revocación tanto de éstos como de los vicepresi-

dentes y de los presidentes de los Subcomités, corresponderá al Presidente de la RFEF, oído el presidente del Comité Nacional de Fútbol Sala.

2. Corresponde al Comité Directivo:

a) Dirigir y controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones nacionales.

b) Elaborar y elevar al Presidente de la Real Federación, a efectos de su definitiva aprobación, la propuesta de calendario oficial de las competiciones de fútbol sala de la temporada inmediata cuya organización corresponda al Comité Nacional.

c) Formular, asimismo, motivadamente y a través de los órganos de la RFEF que correspondan, propuestas concernientes al fútbol sala sobre:

1. Concesión de honores y recompensas.

2. Nuevas normas o modificaciones reglamentarias o relativas a reglas de juego, calendario o disposiciones específicas propias de las competiciones de la temporada de que se trate.

d) Presentar a la RFEF la memoria anual de actividades.

e) Ser oído en el nombramiento de seleccionadores nacionales, así como en la determinación del lugar donde hayan de celebrarse los partidos internacionales de fútbol sala.

f) Publicar, a través de la Secretaría General de la RFEF, las disposiciones que adopte en el ejercicio de sus facultades.

3. El Comité Directivo se reunirá, como mínimo, tres veces al año, cuando lo convoque su presidente por iniciativa propia o a instancia razonada de la cuarta parte, al menos, de sus miembros.

4. El Comité Directivo quedará válidamente constituido cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros.

5. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo de calidad el voto del presidente.

Artículo 350. *[Sin contenido].*

Artículo 351. 1. El ejercicio de las facultades disciplinarias en relación con las incidencias acaecidas con ocasión de partidos o competiciones de fútbol sala, se ejercerán por Jueces de Competición y de Apelación,

todos ellos licenciados o doctores en Derecho.

a) Para las competiciones en las que intervengan equipos integrados en la LNFS, existirá un Juez de Competición nombrado por el Presidente de la Real Federación Española de Fútbol, oídos el del Comité Nacional de Fútbol Sala y el de la Liga Nacional de Fútbol Sala.

b) Para el resto de competiciones de orden nacional, excepto los grupos de Primera Nacional "B" compuestos por clubes de más de una Federación de Ámbito Autonómico, existirá un Juez de Competición nombrado por el Presidente de la RFEF, oído el del Comité Nacional de Fútbol Sala.

c) Para cada uno de los grupos de Primera Nacional "B" compuestos por clubes de una Federación de Ámbito Autonómico, existirá un Juez de Competición nombrado por el Presidente de la RFEF, a propuesta de la Federación de Ámbito Autonómico respectiva.

2. Contra los acuerdos de los Jueces de Competición se podrá interponer recurso ante el Juez de Apelación, nombrado por el Presidente de la RFEF oído el del Comité Nacional de Fútbol Sala.

3. Tratándose de cuestiones, peticiones o reclamaciones ajenas al orden disciplinario, la competencia para resolverlas corresponderá al Comité Jurisdiccional y de Conciliación que regula el artículo 65 del presente Reglamento.

4. Las decisiones sobre el fondo y la actuación procedimental de los órganos de justicia de fútbol sala se ajustará a las disposiciones que regulan los de igual clase propios de la RFEF, con las modificaciones que, en su caso, existieran relativas al fútbol sala.

Artículo 352. *[Sin contenido].*

Artículo 353. *[Sin contenido].*

Artículo 354. *[Sin contenido].*

Artículo 355. *[Sin contenido].*

Artículo 356. El Comité Nacional de Fútbol Sala coordinará la actividad de fútbol

sala de las Federaciones de Ámbito Autonómico integradas en la RFEF.

Éstas se regirán en su funcionamiento por la legislación española vigente, por sus propios Estatutos y Reglamentos aprobados por los órganos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas y sus propias disposiciones de orden interno.

En todo caso deberán reconocer las competencias del Comité Nacional referidas en el presente Libro.

TÍTULO II

De las disposiciones específicas propias de la especialidad del fútbol sala

Artículo 356 bis. Son normas específicas propias de la especialidad de fútbol sala, las siguientes:

1ª) Los clubes deberán celebrar los partidos correspondientes a las competiciones oficiales en un pabellón cubierto radicado en la misma localidad que tenga su domicilio social, salvo que, por imposibilidad manifiesta, se autorice en municipio limítrofe o más próximo.

2ª) La fusión de dos o más clubes no surtirá efectos hasta que se haya abonado al Comité Nacional de Fútbol Sala la cantidad que anualmente determine, para la temporada venidera, la Real Federación Española de Fútbol.

3ª) Los clubes podrán obtener hasta un máximo de quince licencias de jugadores por cada uno de sus equipos que militan en las distintas categorías, pudiendo compensar, durante la temporada, las posibles bajas con altas, hasta el límite de veinticinco jugadores, ateniéndose a lo dispuesto en las demás normas reglamentarias.

Los clubes deberán tener inscritos desde el inicio de la competición y durante toda ella, como mínimo ocho jugadores en cada uno de sus equipos que participen en categoría nacional.

Tratándose de competiciones organizadas por la LNFS el número de jugadores que deberán tener inscritos será de diez. Se exceptuará de esta obligación a aquellos clubes que tengan a su vez equipos de categoría

inferior o filial con un mínimo de diez jugadores inscritos y utilizables por el primer equipo, en cuyo caso sólo deberán tener inscritos un mínimo de ocho jugadores en este último.

4ª) Cuando un equipo de los participantes en División de Honor o División de Plata, inscriba a un jugador procedente de un equipo participante en una competición distinta de aquéllas, independientemente de su nacionalidad, estará obligado, como requisito previo para obtener aquélla, a depositar en la RFEF la cantidad que corresponda, según la normativa vigente, en función a la división de que se trate.

5ª) Son categorías de entrenadores:

1. Grado nivel 1, que faculta para entrenar a todos los equipos federados y selecciones de ámbito territorial, así como a la división Primera Nacional "B" y a la Liga Nacional Juvenil.

2. Grado nivel 2, que faculta para entrenar a la División de Honor Femenina y a todos los equipos de categoría nacional, hasta la Primera Nacional "A", incluida ésta.

3. Grado nivel 3, que faculta para entrenar a cualesquiera de los equipos federados y de las selecciones.

6ª) Los partidos oficiales se celebrarán en los pabellones de juego totalmente cubiertos, que reúnan las condiciones reglamentarias, establecidas en las Reglas de Juego, en este ordenamiento y en las normas que, dentro de su competencia, establezca la Liga Nacional de Fútbol Sala.

En todo caso el pabellón de juego donde un equipo actúe como local, deberá estar ubicado en el mismo término municipal que corresponda al domicilio social del club, salvo autorización expresa del CNFS o de la LNFS.

7ª) La pista de juego deberá ser un rectángulo de superficie plana y horizontal de parquet, madera o cualquier otro material debidamente homologado por el CNFS o la LNFS, debidamente ajustado a las medidas que determinen las Reglas de Juego, y no podrá ser utilizado para el acceso a las localidades.

Asimismo, se estará a lo previsto en dichas Reglas en lo referente al marcado de la pista de juego, áreas de penalti, postes, larguero de las porterías y redes de éstas.

Las normas reguladoras de los elementos con que deban contar las instalaciones deportivas, se prevenirán, para cada temporada, a través de Circular.

8ª) A la hora fijada, los árbitros darán la señal de comenzar el encuentro. Si transcurridos quince minutos a partir de aquella, uno de los equipos no se hubiera presentado o lo hiciera con un número de jugadores inferior al establecido reglamentariamente, se consignará en el acta una u otra circunstancia y se le tendrá por no comparecido.

9ª) Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá presentar en la pista de juego y en disposición de actuar en el mismo, un mínimo de diez jugadores, en competiciones de la LNFS, y de ocho en categoría nacional.

Si una vez comenzado el juego, uno de los contendientes quedase con un número de jugadores inferior a cuatro, los árbitros acordarán la suspensión del partido, y en su caso, se ejecutará el penalti, tiro de diez metros o tiro sin barrera.

Producida la reducción de un equipo a menos de cuatro jugadores el partido se resolverá en favor del oponente por el tanteo de seis goles a cero; salvo que éste hubiera obtenido, en el tiempo jugado hasta la suspensión, un resultado más favorable, en cuyo supuesto éste será el válido. Los goles no conseguidos por jugador alguno, y que completan el resultado de hasta 6-0, no se imputarán a la cuenta goleadora de los jugadores participantes en el encuentro.

En uno y otro caso el órgano disciplinario resolverá lo que proceda.

El incumplimiento de lo establecido en el primer párrafo, será sancionado conforme a lo establecido en el régimen disciplinario de los Estatutos de la RFEF.

10ª) Los equipos estarán obligados a tener en disposición de alinearse, durante el desarrollo del partido, al menos a cinco jugadores, de los que conforman la plantilla de la categoría en que militan.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, el órgano de competición depurarán las responsabilidades a que hubiere lugar en base a lo que al respecto prevén las disposiciones de régimen disciplinario contenidas en los Estatutos de la RFEF.

11ª) Se considerará fuerza mayor, en relación con eventuales suspensiones y aplazamientos de encuentros, el hecho de que por circunstancias imprevisibles causen baja, simultáneamente, un número de jugadores que reduzca la plantilla a menos de diez jugadores en División de Honor y Plata y de ocho en el resto de las categorías nacionales, computándose, a este efecto, tanto los que integran la misma como los que alguna vez se hubiesen alineado en el equipo procedentes de filiales o dependientes.

12ª) El requisito previsto en el artículo 293 del presente Reglamento General para que un futbolista pueda alinearse en competición oficial, consistente en que no haya sido alineado en partido alguno controlado por la organización federativa en el transcurso de las veinticuatro horas anteriores, se concreta en fútbol sala referido a las doce horas anteriores, computadas desde la terminación de un encuentro hasta el inicio de otro; ello con la excepción de que tratándose de competiciones que se jueguen en régimen de concentración, se podrá acordar la reducción de dicho lapso.

13ª) El número máximo de jugadores inscritos en acta será de doce, permitiéndose un número indeterminado de sustituciones, pudiendo un jugador reemplazado volver nuevamente a la pista de juego. Las sustituciones se harán conforme a las Reglas de Juego, serán volantes y sin necesidad de parar el juego. En ningún caso podrá ser sustituido un jugador expulsado con tarjeta roja.

Los ejercicios de calentamiento, se realizarán en el lugar y bajo las condiciones indicadas por los árbitros antes del inicio del encuentro.

14ª) En el supuesto de prórroga de un encuentro de fútbol sala correspondiente a un torneo por el sistema de eliminatorias, la misma lo será de diez minutos, en dos partes de cinco, sin descanso, con sorteo previo para la elección de portería, en el bien

entendido que será de aplicación la regla referente a que un eventual empate a goles –no a cero– se dilucidaría a favor del equipo visitante.

Si, expirada esta prórroga, no se resolviera la igualdad, esto es, que se produzca un empate sin goles, se procederá a una serie de lanzamientos desde el punto de penaliti de tres por cada equipo, alternándose uno y otro en la ejecución de aquellos, previo sorteo para que el equipo que resulte favorecido por el mismo elija ser primero o segundo en los lanzamientos, y debiendo intervenir jugadores distintos ante una portería común. El equipo que consiga más tantos será declarado vencedor. Si ambos contendientes hubieran obtenido el mismo número, proseguirán los lanzamientos, en idéntico orden, realizando uno cada equipo, precisamente por jugadores diferentes a los que intervinieron en la serie anterior, hasta que, habiendo efectuado ambos igual número, uno de ellos haya marcado un tanto más.

Podrán intervenir en esta suerte todos los jugadores que se encuentren inscritos en el acta del partido, que no hayan sido expulsados o descalificados, pudiendo en todo momento cualquiera de ellos sustituir al portero.

Si al finalizar el partido un equipo tiene más jugadores que su adversario, deberá reducir su número para equipararse al de su adversario e informar a los árbitros del nombre y número de cada jugador excluido. El capitán del equipo será el responsable de esta tarea.

El orden del lanzamiento será el siguiente:

a) Tres jugadores libremente designados de entre los que se encontraban en pista de juego en el momento de finalizar el encuentro o la eventual prórroga.

b) El resto de jugadores que se encontraban en pista de juego.

c) El resto de jugadores que se encontraban inscritos en el acta del encuentro.

d) En el momento en que por uno de los dos equipos se hubieran efectuado lanzamiento por todos los jugadores habilitados para lanzarlos, ambos equipos podrán deci-

dir libremente los siguientes lanzadores, sin que pueda repetir el lanzamiento un mismo jugador hasta que, nuevamente, todos hayan vuelto a lanzar.

15ª) Las categorías arbitrales estarán determinadas por las competiciones de ámbito estatal establecidas por la RFEF.

Son categorías arbitrales nacionales:

1. División de Honor. Estará formada por cuarenta árbitros, incluidos los internacionales, que dirigirán los encuentros oficiales en los que uno o los dos equipos contendientes estén adscritos a la División de Honor.

Para ostentar la internacionalidad deberán concurrir, además de los méritos adquiridos en sus actuaciones, los requisitos establecidos por la FIFA.

2. División de Plata. La conformarán ochenta árbitros, que dirigirán los encuentros oficiales en los que uno o los dos equipos contendientes estén adscritos a la División de Plata.

3. Primera División Nacional "A". Estará integrada por doscientos setenta árbitros, que serán designados para dirigir los partidos correspondientes a esta Categoría.

4. Los árbitros de Primera División Nacional "B", correspondiendo su designación, por delegación del Comité Técnico de Árbitros, a sus respectivos Comités o Comisiones territoriales quienes, también en coordinación con aquél, establecerán su régimen general y aplicarán, en su caso, el disciplinario.

Dirigirán los encuentros de su categoría y los de la División de Honor Femenina.

16ª) Causarán baja por edad, al término de la temporada de que se trate, los árbitros que, integrados en las plantillas como principales, hayan cumplido, al 1º de julio del año en curso, la edad de 45, 41 y 40 años, según se trate, respectivamente, de los adscritos a las Divisiones de Honor, Plata y Primera Nacional "A" o "B"

Son edades límites para tener acceso a las distintas categorías arbitrales la de 41 años en División de Honor, 39 en División de Plata y 34 en Primera Nacional "A" o "B".

Los árbitros que causen baja por cumplir la edad reglamentaria, quedarán adscritos, si lo desean, y de acuerdo con las disposi-

ciones de su Comité o Comisión territorial, al fútbol sala base.

17ª) Al término de cada temporada perderán la categoría los cuatro árbitros peor clasificados de División de Honor, lo que se producirá en cualquier caso, incluso aunque tuvieran la cualidad de internacionales.

Ascenderán a División de Honor los cuatro árbitros mejores clasificados de la División de Plata.

Descenderán a Primera División Nacional "A" los diez árbitros de División de Plata peor clasificados, y ascenderán a ésta los diez que hayan superado con mejor clasificación las pruebas del cursillo de ascenso a División de Plata.

Descenderán a Primera División Nacional "B" los cuarenta árbitros de Primera Nacional "A" peor clasificados, y ascenderán a ésta los cuarenta que hayan superado con mejor clasificación las pruebas del cursillo de ascenso a Primera División Nacional "A".

En cuanto a los jueces de mesa, perderán la categoría los ocho peor clasificados de División de Honor.

Ascenderán a División de Honor los ocho mejores clasificados de la División de Plata.

Descenderán a Primera Nacional "A" los ocho peor clasificados de la División de Plata y sus vacantes se cubrirán según los criterios que establezca el Comité Técnico de Árbitros.

En el movimiento de descensos que prevén los párrafos que anteceden, no se com-

putarán las vacantes producidas por edad, baja voluntaria, enfermedad u otra causa cualquiera distinta de la clasificatoria.

18ª) La terminología Primera División, Segunda División, Segunda División B y Tercera División, contenida en los demás Libros del presente Reglamento General, se entenderá, tratándose de la especialidad de fútbol sala, como División de Honor, División de Plata, Primera A y Primera B, respectivamente; y el término Liga Fútbol Profesional (LFP), como Liga Nacional de Fútbol Sala (LNFS).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las disposiciones del presente Libro XX lo son sin perjuicio de las que, en relación con los que participen en las competiciones de Honor y de Plata establece el convenio suscrito entre la Real Federación Española de Fútbol y la Liga Nacional de Fútbol Sala, si bien significándose de manera expresa e inequívoca que dicho convenio nunca podrá estar en oposición con las del citado Libro, que primará siempre.

El ámbito y el alcance de tal convenio o de cualesquiera otros que pudieran llevarse a cabo, se concretarán exclusivamente en la regulación de aspectos no contemplados en el invocado Libro o que simplemente los completen, amplíen o desarrollen.